

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 2 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1131.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00329-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SERVICIO Y ATENCION MEDICA DE URGENCIAS SAMU LTDA., Nit. 900164035-6,** - en contra de **WATER & RECECLING S.A.S., Nit. 901462267-1,** Observada la demanda se le insta para que adjunte a la demanda el soporte de recibido de las Facturas electrónicas de venta Nos. FELE2075, FELE2111, FELE2140, FELE2157, FELE2235, FELE2266, FELE2267, FELE2336 Aportadas al trámite. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 06 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, mayo 2 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1128.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00330-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **HERNANDEZ PENA SANTIAGO C.C. No. 1110364186,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Referente al acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada o **HERNANDEZ PENA SANTIAGO,** Correo electrónico: santiagohernandezpena24@gmail.com , y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 077
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

INFORME SECRETARIAL: 30 de abril de 2024A Despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte demandada solicitando desistimiento tácito por inactividad del proceso, por más de dos años. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1094
Radicación 2017-00127-00
Denegar y Relevar
Demandante: J.J. CONSTRUCCIONES
Demandado: TISSOT INGENIERIA S.A.S.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente, se tiene que no le asiste la razón al apoderado de la parte actora, en consecuencia se denegara la solicitud de desistimiento tácito por improcedente, en razón a que la inactividad no se debe a la falta de gestión de la parte actora, sino al perito desganado, quien no manifestó la aceptación del cargo, en consecuencia la solicitud de desistimiento tácito, no cumple con los lineamientos señalados en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

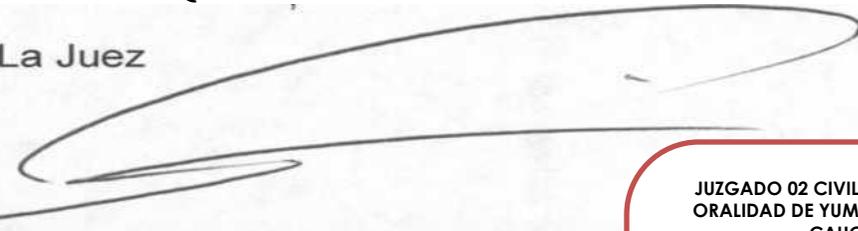
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (negritas y subrayado del juzgado). No obstante que el plazo se cumple dicha inactividad no es imputable a la parte actora, como quiera que la etapa procesal subsiguiente es el avalúo comercial del establecimiento de comercio en bloque en la cual el perito designado debe contar con licencia para avaluar esta clase de establecimientos, como quiera que el presentado por la pasiva lo objeto la parte actora, por no contar dicho perito con esa clase de licencia, en consecuencia se hace preciso relevar del cargo a la auxiliar de la justicia YANETH MARIA AMAYA REVELO y designar nuevamente a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO quien se había excusado inicialmente por encontrarse fuera del país, para la fecha inicial de designación, auxiliar de la justicia que cuenta con la licencia para evaluar este tipo de inmueble y establecimiento de comercio. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito en razón a lo aquí considerado.
- 2). RELEVAR del cargo de perito avluidora a la señora YANETH MARIA AMAYA REVELO y en su lugar se designa a la señora CELMIRA DUQUE SOLANO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la correspondiente comunicación, para la respectiva aceptación del cargo aquí desinado.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYP 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1095

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2017-00372-00

Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado. ANGEL GUILLERMO ACOSTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A. y la señora ANGIE NATALIA CHUQUEN en calidad de apoderado especial de QNT. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito, se tiene que dicho pedimento se denegara por improcedente, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto No 2604 de octubre 20 de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

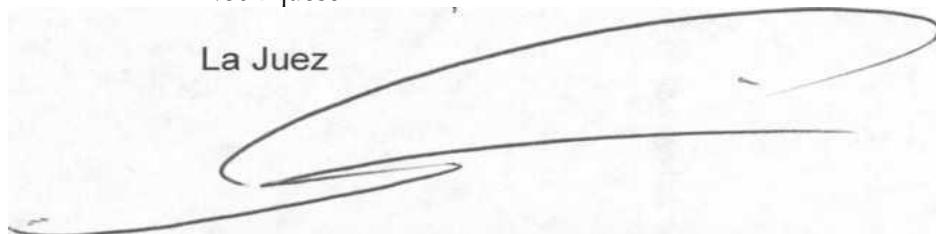
Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- DENEGAR por improcedente la solicitud de cesión del crédito, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 499.-
Proceso EJECUTIVO .-
Radicación 2019- 005780-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que adelantada por **MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA** y en contra de **JAIRO VELEZ BENAVIDEZ E ISRAEL MOSQUERA WAITOTO** , se observa que la parte demandante que indica **KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.** y o **JL y RB S.A.S** no es parte alguna en este trámite como tampoco lo es el abogado que lo suscribe **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA** , por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado por cuanto la parte demandante que indica **KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.** y o **JL y RB S.A.S** no es parte alguna en este trámite como tampoco lo es el abogado que lo suscribe **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 077

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1093

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00017-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LINA MARIA BORRAS VALENZUELA en su condición de apoderada general del BANCO POPULAR S.A. y el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR en calidad de representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR en calidad de representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. téngase como apoderada de la parte actora, en este proceso a la doctora ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO de conformidad con el poder a ella conferido.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

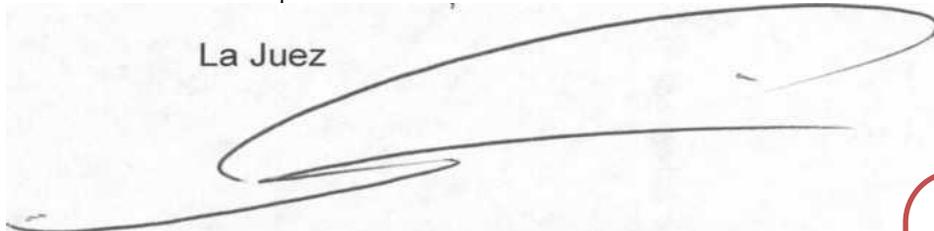
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra GILBERTO CAMACHO POLANCO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO de acuerdo al poder conferido por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1096

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00269-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNARDO PARRA ANRIQUEZ en su condición de representante legal del BANCO AVVILLAS S.A. y la señora ANA ISABEL VARON PEÑALOSA en calidad de apoderada especial de E CREDIT S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la señora ANA ISABEL VARON PEÑALOSA en calidad de apoderada especial de E CREDIT S.A.S. téngase como apoderada de la parte actora, en este proceso a la doctora BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO de conformidad con el poder a ella conferido.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

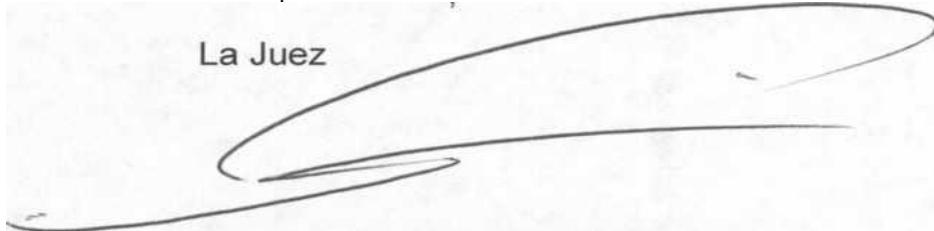
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a E CREDIT S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AVVILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra NUMA POMPILIO CASTILLO IBARRA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO de acuerdo al poder conferido por E CREDIT S.A.S., para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0500.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021 – 00418-00.-

Colocar En Conocimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por nomina@aservit.com.co nomina@aservit.com.co en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **JEISON GARZON ORTIZ**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JOHNATAN NARVAEZ LOZANO C.C. No. 1.144.137.767**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

“ = = = = = ”
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 077
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
“ MAYO 06 DE 2024 ”
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
”

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. -2 de mayo de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, que los apoderados judiciales ya allegaron los documentos solicitados en auto anterior, el apoderado de la señora LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO arrimo el certificado de tradición y el apoderado del señor JULIO CESAR EHRNANDEZ ROJAS arrimo el acta de declaración de apoyo del señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS, el presente tramite se encuentra pendiente de continuar con la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1098

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2021-00625-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial se hace preciso continuar con la audiencia de inventarios y avalúos señalada en el art 501 del C.G.P., por lo que el juzgado,

DISPONE:

.- FIJASE fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de los causantes JULIO CESAR HERNANDEZ, para lo cual se dispone el día 23 del mes julio de 2024, a las 10 a.m. Cíteseles.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 2 de 2024.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1132
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 - 00137-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Dos De Dos Mil Veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al Dr WILSON RAMOS MAHECHA, apoderado del señor **ANDERSON ARCILA DURAN**, a fin de que haga claridad en el hecho base del tramite incidental, así como también y antes de realizar los requerimientos previos debe adjuntarse el Certificado de Existencia y representación legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial Dr. WILSON RAMOS MAHECHA de la parte incidentante señor **ANDERSON ARCILA DURAN**, a fin de que aclare el hecho base de solicitud de tramite incidental así como también allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

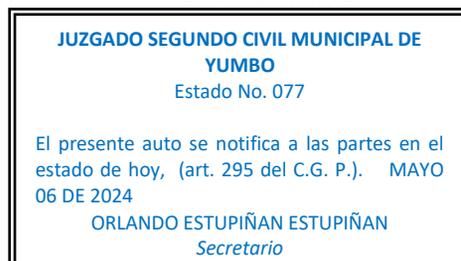
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 26 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0151.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 – 00706-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintiséis De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA* quien apodero a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. entidad cesionaria SERLEFIN S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **OMAR MOLINA ALARCON** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

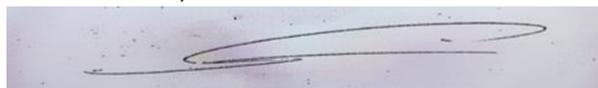
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA* quien apodero a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. entidad cesionaria SERLEFIN S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra **OMAR MOLINA ALARCON** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 077

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 3 de mayo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1187
Restitución de Inmueble
Radicación 2024-00103-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO PEÑARATE** actuando a través de apoderada judicial en contra del señor **ANDRES FELIPE MENA RESTREPO**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

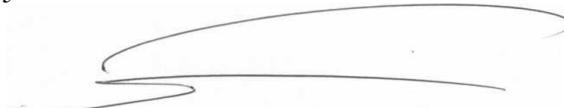
Las pretensiones de los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° no son propias de la presente demanda verbal.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocésal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ conforme el poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez,. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A.

Ddo: Desarrollo y Producción Deproin S.A.S.

Interlocutorio No. 1189
Ejecutivo Singular
Rad. 2024-00135-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la constancia de embargo realizada y aportada, se hace preciso decretar el secuestro del establecimiento de comercio en bloque **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL DEPROIN S.A.S.** identificado con la Matricula Mercantil No. 573697 y ubicado en la Calle 10 No. 36-54 de Yumbo Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL SECUESTRO EN BLOQUE del **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL DEPROIN S.A.S.** identificado con la Matricula Mercantil No. 573697 y ubicado en la Calle 10 No. 36-54 de Yumbo Valle.

2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _06 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de mayo de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1098

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: ALVARO POLANCO CUERO Y OTRO

Demandado: MERCEDES OREJUELA DE VALDES

Radicación 2024-00238-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN instaurada por ALVARO POLANCO CUERO y MARIA MERCEDES POLANCO CUERO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de MERCEDES OREJUELA DE VALDES, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El certificado de tradición esta desactualizado, debe allegar uno con fecha de expedición reciente, con una antelación no superior a un mes y donde se encuentre levantada la medida cautelar ordenada dentro del proceso de sucesión intestada que se llevó en el juzgado 8 de familia del circuito de Cali

2. debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

3. En el certificado de tradición en la notación No 4 observa el despacho que el inmueble se encuentra hipotecado, por lo que debe incluir en la demanda al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE LA ZONA INDUSTRIAL DE YUMBO LTDA, como Litis consorte de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

4.- En el informe pericial arrimado a la demanda debe indicar el perito si el inmueble es susceptible de división material o venta.

5.- El poder fue conferido para un proceso verbal sumario, pero en la cuantía de la demanda se aprecia que el proceso es de menor cuantía, por lo que debe aclarar el poder, presentado uno nuevo donde indique la clase de proceso a enervar de manera correcta, es decir si se trata de un proceso divisorio, o venta del bien común, o un verbal o un verbal sumario.

6.- El poder no está firmado en señal de aceptación por las doctoras, RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ, YAMILETH PARA LAGAREJO en señal de aceptación. En el poder no se indica el correo electrónico de la Dra. RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- No hay lugar a reconocer personería a las Dras. RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ, YAMILETH PARA LAGAREJO en razón a que no firmaron el poder en señal de aceptación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de mayo de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1099

Auto inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana)

Demandante: FRANCO PROPIEDADES S.A.S.

Demandado: LUIS ALBERTO BRAND MARULANDA

Radicación 2024-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por FRANCO PROPIEDADES S.A.S. quien actúa a través de apoderada judicial en contra de LUIS ALBERTO BRAND MARULANDA. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

. Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Edo Puerta

Ddo: Yaneth Caicedo

Interlocutorio No. 1185
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2024-00253-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 902 de 5 de abril de 2024, numeral 1º en el sentido que la misma debe ser enviada al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE SANTIAGO DE CALI VALLE y no como se indicó en la citada providencia.

Igualmente se precisa aclarar que la demanda que se pretende adelantar es EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ACLARAR el numeral 1º del interlocutorio No. 902 de 5 de abril de, indicando que debe ser remitida por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO __06__ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de mayo de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1100

Auto inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana)

Demandante: RONALD ALEXANDER ZAMBRANO ROCHA

Demandado: JOHAN PAWER OSORIO MORALES y

AURELIO CHAVERRA CHALA

Radicación 2024-00272-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RONALD ALEXANDER ZAMBRANO ROCHA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JOHAN PAWER OSORIO MORALES y AURELIO CHAVERRA CHALA. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

2.- La pretensión 5 de la demanda no es propia de los procesos de restitución, sino de los ejecutivos.

3.- El valor señalado en la pretensión 4 respecto a la cláusula penal, no es propia de los procesos de restitución, que lo que busca es la terminación del contrato de arrendamiento y entrega del inmueble, la solicitud de pago de obligaciones por cláusula penal son propias de los procesos ejecutivos.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1133.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00323-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro . -

En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **EVA DEL SOCORRO BALVIN VERA C.C. 31.470584.**, quien actúa a través de apoderado en contra de **MARIA DEL PILAR CHAVEZ BELALCAZAR C.C. 31.908.492**, se hace preciso aclarar un yerro en el auto de mandamiento de pago No. 1019.- de FECHA 29 DE ABRIL DE 2024 referente a la parte resolutive . por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Abril 29 de 2024, Estado No. 075 de fecha Abril 29 de 2.024 en el cual quedara asi:

ORDENAR a MARIA DEL PILAR CHAVEZ BELALCAZAR C.C. 31.908.492,, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EVA DEL SOCORRO BALVIN VERA las siguientes sumas de dinero y no como se dijo en el aludido auto

2 **NOTIFICAR** este proveído conjuntamente con el de auto de mandamiento de pago de fecha Abril 29 de 2024, Estado No. 075 de fecha Abril 29 de 2.024

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 06 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 3 de mayo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1186
Sucesión intestada
Radicación 2024-00324-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **SUCESION INTESTADA** promovida por los señores **GERMAINE CASTRO ROJAS, CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS y YONNY CASTRO ORTIZ** actuando a través de apoderada judicial teniendo como causante al señor **ARTURO CASTRO OSSA**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe allegar el Certificado de Defunción de la señora **INES ROJAS** señalada en el libelo de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **LINA JULIANA HOLGUIN PUENTES** conforme el poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 077_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO_06_DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1129
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00328-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7** a través de apoderada judicial y en contra de **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL NIT. No.8050218210**, y en contra de **TOMAS FERNANDO RODRIGUEZ SAMORANO C.C. No. 14966639**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL NIT. No.8050218210**, y en contra de **TOMAS FERNANDO RODRIGUEZ SAMORANO C.C. No. 14966639** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$106.789.662 contenido en el título valor pagaré 963727.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$16.868.182 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 3 MAYO 2023 hasta el 3 ABRIL 2024 según el art.1608 núm. 1 del C.C

d) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELICA PULIDO ORTIGOZA para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 077</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 06 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, MAYO 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1130.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00328-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Maypo Dos de Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7** a través de apoderada judicial y en contra de **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL NIT. No.8050218210**, y en contra de **TOMAS FERNANDO RODRIGUEZ SAMORANO C.C. No. 14966639**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el embargo de CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S que posea el demandado **DESARROLLO Y PRODUCCION INDUSTRIAL NIT 8050218210 Y TOMAS FERNANDO RODRIGUEZ SAMORANO C.C. No.14966639** en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario servicio_cliente@bancoagrario.gov.co, Banco Agrario centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, Banco de Occidente djuridica@bancooccidente.com.co, Banco Itau embargos.coordinacion@itau.co, BBVA embargos.colombia@bbva.com, Banco Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com, Davivienda notificacionesjudiciales@davienda.com, Caja Social contactenos@bancocajasocial.com, Popular presidencia@bancopopular.com.co, Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, Banco de Bogotá rjudicial@banco Bogota.com.co, Banco GNB Sudameris jecortes@gnbsudameris.com.co, Av Villas angelj@bancoavillas.com.co, Av Villas notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, Bancolombia requerinf@bancolombia.com.co Bancolombia gciari@bancolombia.com.co,

2.-OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$246.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.077

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario